

STSJ de Canarias de 28 de abril de 2006, recurso 36/2004

Régimen de incompatibilidades de los cargos electos locales *(acceso al texto de la sentencia)*

¿Cuál es la normativa de incompatibilidades que debe aplicarse a los cargos electos locales: la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, o la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, sobre Régimen Electoral General (LOREG)?

Ambas normas tratan de forma diferente la incompatibilidad de los cargos electos:

- La Ley 53/1984 sólo establece la incompatibilidad cuando los cargos electos se desarrollan en la misma corporación local en la que se prestan servicios como funcionario y siempre que sean cargos retribuidos y de dedicación exclusiva.
- En cambio, la LOREG amplía el abanico de incompatibilidades y declara que los funcionarios que pasen a ejercer cargos electos en ayuntamientos y entidades o establecimientos dependientes tendrán plena incompatibilidad, declarándose en situación de servicios especiales, cuando:
 - Sean funcionarios de la misma corporación local para la que han sido elegidos.
 - Sean funcionarios de carrera de otras administraciones públicas y desarrollen en la corporación para la que han sido elegidos un cargo retribuido y de dedicación exclusiva.

El Tribunal, citando la STS de 10 de junio de 1988, concluye que la norma a aplicar es la LOREG, ya que, además de ser la norma posterior, desarrolla la noción de Estado democrático al regular la elección de los representantes de los ciudadanos y las garantías para el buen ejercicio de aquella representación. En cambio, la Ley 53/1984 tiene un alcance meramente funcional, conducido a asegurar que la Administración sirva con objetividad y eficacia a los intereses generales (art. 103 CE).